



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL, HISTORICO Y ARQUEOLOGICO DEPARTAMENTAL A LOS “SILOS DE TUKIPAYA”, “FORTALEZA DE TUKIPAYA O SAN BERNABÉ” Y “LOS CAMINOS PRE COLONIALES”

Los valles cruceños, particularmente la actual Provincia Manuel Maria Caballero, tienen una historia que parece nacer en los primeros albores de la aparición de culturas en la zona, datos de crónicas del Inca y la etno-historia nos permiten indicar que la región fue un enclave de encuentro de diversas culturas, es decir una frontera en la cual se producían intercambios de productos y conocimientos.

Se conoce que la cultura Puquina (de origen Arawak), fue anterior a la cultura de Tiwanaku y fue reemplazada por la misma, parece ser que los Puquina en su desbande se dirigieron al Sur, dejando como constancia de su presencia caminos que luego fueron mejorados por los tiwanacotas, un hecho que sorprende es la existencia de un pueblo o aldea, que hasta hoy conserva el nombre de “Pulquina”, (el de arriba y el de abajo), que señala una reminiscencia a Puquina.

La zona fue habitada por diferentes culturas, hasta que el noveno gobernante del Estado Inca, Pachacutec convirtió al Tawantinsuyo de un simple curacazgo a un gran imperio, (1.438 – 1471). También se debió a Pachacútec la implantación del sistema de mitmakuna o mitimaes – traslados en todo el Tawantinsuyo. Estos eran grupos humanos desplazados por el Estado a cualquier punto conquistado por el Inca a fin de cumplir tareas específicas que vertebran y cohesionarán el imperio.

El sucesor de Pachacutec, Tupac Yupanki (1471 – 1493), amplió su territorio con la conquista de la zona de los Charcas la cual estaba habitada por diversos pueblos, durante su gobierno ocurrieron las migraciones guaraní, que llegaron hasta Inca Llajta (Pojo) destruyéndola, lo cual le obligo a reconstruirla y disponer se habiliten las fortalezas existentes y se construyan nuevas, posiblemente en su administración se habilitaron también los caminos, autorizó a Guacané para que ocupe la Roca Ceremonial de Samaipata y construya una Pucara en la fortaleza de Parabanocito.

Huaina Cápac sucesor (1493-1527), hizo una repartición de tierras para la agricultura, pero solamente hasta el valle de Pojo, la zona de los valles no fue tomada en cuenta, reservándola solamente para guarniciones en las fortalezas que se hicieron, en su tiempo ingreso hasta Pojo Alejo García con una partida de Guaraní, también entre 1524 y 1526 cayó la roca en Samaipata en poder de los Guaraní estableciéndose en la zona los Yuracaré.

Para defender la fortaleza de Comarapa, Huayna Cápac estableció en ella los Chuy guerreros de “arco y flecha” de ascendencia Arawak. Con la caída de Samaipata y Saipurú, todos los Mitimaes trasladados abandonaron el territorio, quedando como dueños de él los Yuracaré, los Chiriguano y Chuy, estos últimos con residencia en lo que hoy es Mizque.

LOS SILOS DE TUKIPAYA UNO



Los silos existentes en Tukipaya Uno, posiblemente fueron construidos por los Mitimaes del Estado Inca, pues precisaban de depósitos de alimentos, maíz, para abastecer a las numerosas fortalezas que existían.

LA FORTALEZA DE TUKIPAYA (LLAMADA EN SU TIEMPO DE COMARAPA).

El tamaño de la fortaleza y su orientación hace presumir que hubiera existido desde fecha anterior a Túpac Yupanki es de hacer notar que “Tukipaya” en Guaraní vendría a traducirse como “última gota”, haciendo referencia al macizo húmedo y de neblina sempiterna de “la Siberia”, y en realidad en su contorno caen pequeñas gotas.

El año 1616, el adelantado Pedro Lucio de Escalante y Mendoza a los veinte días del mes de junio, luego de haber fundado la ciudad de Santa María de la Guardia y Mendoza (Comarapa) el 11 del mismo mes, ocupa la fortaleza “que está encima de la planta de dicha ciudad”, dándole el nombre de “San Bernabé de Escalante y Mendoza”.

La indicada fortaleza seguramente en la colonia temprana sirvió para el descanso y habitualmente de las milicias coloniales, se ignora hasta cuando fue utilizada.

EL CAMINO: PEA BIRU, TAPE AVIRU, CAPAC ÑAN, CAMINO REAL, CAMINO DEL POBLAMIENTO.

El camino milenario que se ha puesto en valor, tiene una dirección Norte – Sur y consta de sendas que estaban cubiertas de loza de piedra, escalinatas y construcciones de preservación como de desagüe, fue la ruta de intercambio de los pueblos del llano con los andes, posiblemente el camino o vía que siguieron los Guaraní para llegar a los pueblos de los Andes, ruta comercial por la cual los Incas transportaban sus productos y movilizaban a los Mitimaes, por estos caminos anduvieron los colonizadores que antes de las fundaciones de la ciudad de “Jesús de los Montes Claros” Comarapa, Chilón, Saipina y Samaipata se asentaron en los Valles; Chávez anduvo en sus viajes; utilizado por Cazorla y Narvaez, Paniagua y Escalante y Mendoza, fue denominado “Camino Real” y nosotros lo denominamos “Camino del Poblamiento”.

El presente Proyecto de Ley, se basa en la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Departamentales, establecidas en el Art. 300 Parágrafo I numerales 19) y 20) de la Constitución Política del Estado (CPE), referido a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental, así como las políticas de turismo departamental.

De conformidad al artículo 7 de la Ley Marco de Autonomía y Descentralización, la finalidad del régimen de autonomías es distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

Es así que los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines el de “mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción”.



Bajo esta premisa legal la LMAD, mediante el artículo 86, Parágrafo II, numeral 2), establece que de acuerdo a la competencia exclusiva establecida en la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: “Elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural”; entendidos estos parámetros como criterios y principios generales referenciales durante el ejercicio de las competencias asignadas a los gobiernos autónomos departamentales sobre esta materia, los cuales de ninguna manera podrán ser invasivos ni superponerse a sus facultades legislativas, reglamentarias ni ejecutivas.

Que, la Ley a la que hace referencia la LMAD, es la Ley N° 530 de Patrimonio Cultural Boliviano, de 23 de mayo de 2014, que en su Artículo 4 establece: (Definiciones). Para efectos de la presente Ley y su reglamento, entiéndase por: (...)

20. Declaratorias de Patrimonio Cultural de las Entidades Territoriales Autónomas. Es el reconocimiento formal del Patrimonio Cultural Inmaterial o Material que pueden emitir, según sea el caso, las entidades territoriales autónomas.

El Departamento de Santa Cruz, posee una herencia y cultura histórica y arqueológica propia que ha producido relevantes vestigios de Arte Pre colombino, edificaciones históricas y costumbres arraigadas cuyo legado histórico y cultural trasciende las fronteras, como es el caso de los sitios: Silos de Tukipaya, Fortaleza de Tukipaya o San Bernabé y Los Caminos Pre coloniales.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y demás normas en vigencia, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, promueve e impulsa la cultura, por lo que el Ejecutivo Departamental a través de su instancia correspondiente debe ejecutar acciones que fomenten y promuevan la cultura departamental en sus diferentes manifestaciones, promoviendo en tal sentido la aprobación de la Ley por parte de la Asamblea Legislativa Departamental.



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 119
LEY DEPARTAMENTAL DE 23 DE MAYO DE 2016**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL, HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO
DEPARTAMENTAL A LOS: “SILOS DE TUKIPAYA”, “FORTALEZA DE TUKIPAYA O SAN
BERNABÉ” Y “LOS CAMINOS PRE COLONIALES”**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural, Histórico y Arqueológico Departamental a los: “Silos de Tukupaya”, “Fortaleza de Tukupaya o San Bernabé” y “Los Caminos Pre coloniales”, por su relevancia histórica y arqueológica y turística en el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente Ley se basa en la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Departamentales, establecidas en el Art. 300 Parágrafo I numerales 19) y 20) de la Constitución Política del Estado (CPE), referido a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental, así como las políticas de turismo departamental. En concordancia con el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, el artículo 7 y 86 de la LMAD, artículo 4 numeral 20) de la Ley N° 530 de Patrimonio Cultural Boliviano y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Departamental es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).- La presente Ley tiene por finalidad preservar, conservar y promocionar a los: “Silos de Tukupaya”, “Fortaleza de Tukupaya o San Bernabé” y “Los Caminos Pre coloniales”, por su relevancia cultural, histórica, arqueológica y turística al constituirse el testimonio de nuestra historia.

**CAPÍTULO II
DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL,
HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO DEPARTAMENTAL**



ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA).- Se declara Patrimonio Cultural, Histórico y Arqueológico Departamental a los: **“SILOS DE TUKIPAYA”, “FORTALEZA DE TUKIPAYA O SAN BERNABÉ” Y “LOS CAMINOS PRE COLONIALES”**, ubicados en el Municipio de Comarapa, Provincia Manuel Maria Caballero del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 6 (IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN).- Se faculta al Ejecutivo Departamental, a través de las instancias correspondientes, realizar las gestiones necesarias para la elaboración, implementación y ejecución de planes, programas, proyectos y todas las acciones tendientes a:

- 1) Preservar, conservar, proteger, difundir y promover el Patrimonio Cultural, Histórico y Arqueológico Departamental de los sitios denominados: “Silos de Tukipaya”, “Fortaleza de Tukipaya o San Bernabé” y “Los Caminos Pre coloniales”.
- 2) Implementar las medidas preventivas y correctivas dirigidas a proteger, salvar y asegurar la integridad de los sitios objeto de declaratoria, de conformidad a los estudios que evidencien la situación en que se encuentran.
- 3) Concientizar sobre la importancia y trascendencia histórica de los lugares.
- 4) Promover las acciones necesarias que permitan el conocimiento y difusión de los sitios patrimoniales.
- 5) Fomentar el turismo en los lugares objeto de declaratoria.

ARTÍCULO 7 (PROMOCIÓN TURÍSTICA).-

- I. Se encomienda a la Secretaría de Desarrollo Humano la ejecución de actividades que fomenten el turismo y la promoción cultural del área correspondiente al Patrimonio Cultural e Histórico Departamental.
- II. Al efecto, se realizarán campañas de promoción del Patrimonio Cultural, Histórico y Arqueológico de los sitios de Tukipaya y el Camino, que permitan difundir la información turística sobre los atractivos del lugar.

ARTÍCULO 8 (COORDINACIÓN).- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de las instancias correspondientes y la Subgobernación de la Provincia Manuel Maria Caballero, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales correspondientes, desarrollarán las gestiones y promoción necesaria para apoyar a la preservación, incentivo y conservación de los sitios objeto de declaratoria.

ARTÍCULO 9 (FINANCIAMIENTO).- El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación y/o concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y la cooperación de otras instituciones públicas o privadas que compartan el objeto de la presente ley, gestionará la obtención de recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan la preservación, conservación, protección, difusión y promoción de los sitios de Silos de Tukipaya, Fortaleza de Tukipaya o San Bernabé y Los Caminos Pre coloniales.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Departamental.



DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Se encomienda el cumplimiento de la presente Ley al Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y sus dependencias pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Departamental a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

FDO. KATHIA LISBETH QUIROGA FERNÁNDEZ, María Arias de Paz

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA